

Rad No. 25-240-141686

Barranquilla, 28/08/2025

Señor(a)  
MABILIAM ESTHER VASQUEZ AVILA  
Calle 25A No. 12A - 23  
Valledupar

Contrato: 14225564

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 11 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 230157181, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 25A No. 12A – 23 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de junio y julio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-325884 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

| Periodo    | Lectura actual | - | Lectura anterior | X | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|------------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| Junio 2025 | 470            |   | 465              |   | 0.9936               |   | 5                |
| Julio 2025 | 475            |   | 470              |   | 0.9936               |   | 5                |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 25 de agosto de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, para efectuar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible ejecutarla por causas ajenas a la empresa (predio desocupado)

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-325884 presentaba una lectura de 4081 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de junio y julio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre.

Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
230157181